

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024 Y ACUMULADOS.

PARTIDO ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MORENA
Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR
ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 19 de febrero de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el presente expediente, para los efectos previstos en el artículo 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala. Por lo que, **analizada** la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

ANTECEDENTES

1. Acuerdo Impugnado. El 9 de junio de 2024, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), emitió el Acuerdo **ITE-CG 223/2024**, por el que se aprueba el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y la asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, con base en la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024.

2. Medios de impugnación. En contra del Acuerdo impugnado, un partido político y diversas personas presentaron medios de impugnación, a cuyos expedientes se les asignaron las claves: *TET-JE-190/2024*, *TET-JDC-193/2024*, *TET-JDC-194/2024*, *TET-JE-213/2024*, *TET-JE-216/2024* y *TET-JDC-219/2024*.

3. Reencauzamiento, acumulación y sentencia definitiva. En sentencia definitiva de 22 de julio de 2024, este Tribunal determinó:



- **Reencauzar** los juicios electorales 213/2024 y 216/2024, a juicios para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos (juicio de la ciudadanía), para quedar con las claves *TET-JDC-213/2024* y *TET-JDC-216/2024*.
- **Decretar la acumulación** de los juicios *TET-JDC-193/2024*, *TET-JDC-194/2024*, *TET-JDC-213/2024*, *TET-JDC-216/2014* y *TET-JDC-219/2024* al diverso *TET-JE-190/2024* por ser el primero que se recibió en esta instancia jurisdiccional.
- **Ordenar** al ITE realizar una nueva asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional conforme a los lineamientos precisados en la ejecutoria.
- En el Juicio de la Ciudadanía 213, promovido por **Evelyn Chargoy Amao**, en su carácter de candidata a diputada local por el principio de representación proporcional postulada por el Partido del Trabajo mediante la acción afirmativa migrante, se **ordenó** al ITE que, una vez finalizado el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, realizara estudios y análisis a través de los cuales pudiera determinar con datos objetivos la eficacia de la acción afirmativa establecida a favor de las personas migrantes.

Para ello, la autoridad electoral debería evaluar los alcances de la acción afirmativa y el cumplimiento de los objetivos determinados mediante una metodología adecuada, a través de estudios segmentados y siempre bajo el criterio de transversalidad. Esto con el fin de introducir mejoras al diseño normativo, sobre todo considerando que es la primera vez que se introduce una medida afirmativa de este tipo a nivel estatal.

4. Expediente: *SCM-JDC-2086/2024* y acumulados. Inconformes con la sentencia definitiva, diversas personas presentaron sendos medios de impugnación que dieron origen a los expedientes ***SCM-JDC-2086/2024***, ***SCM-JDC-2091/2024***, ***SCM-JDC-2092/2024*** y ***SCM-JDC-2095/2024***, del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estos fueron acumulados al expediente ***SCM-JDC-2086/2024***, por ser el que se recibió primero en esa Sala Regional.

5. Resolución. Previos los trámites de ley, mediante resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió los medios de impugnación propuestos en el sentido de **confirmar** en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024
Y ACUMULADOS

6. Acuerdo en cumplimiento. En razón de lo anterior, el ITE remitió a este Tribunal el *Acuerdo ITE-CG 230/2024*, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, en la parte que se ordenó realizar una nueva asignación de diputaciones.

7. Acuerdo plenario. Con fecha 28 de febrero de 2025, este Tribunal emitió Acuerdo Plenario sobre el cumplimiento de sentencia, en el que se determinó:

- Tener por **cumplida** la sentencia definitiva por lo que respecta a la nueva asignación de diputaciones de representación proporcional.
- **Reservar** la determinación del cumplimiento de la sentencia definitiva respecto de los estudios y análisis para determinar la eficacia de la acción afirmativa implementada a favor de las personas migrantes, previo seguimiento de las actividades que el ITE realice para acatar el fallo antes del inicio del próximo proceso electoral ordinario.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en el artículo 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Magistrada Ponente en el presente asunto tiene competencia para supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de la sentencia definitiva dictada por el Pleno, toda vez que este acuerdo no implica resolver sobre el cumplimiento de la misma.

En efecto, la materia sobre la que versa el presente acuerdo consiste en el **análisis** de las actuaciones para dar **seguimiento** a las actividades realizadas por el ITE, a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva en la parte relativa a la **reserva** respecto de los estudios y análisis para determinar la eficacia de la acción afirmativa implementada a favor de las personas migrantes antes del inicio del próximo proceso electoral ordinario.

Lo anterior, para cumplir con la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, que abarca hacer efectivas las determinaciones de las resoluciones, estando facultadas las autoridades jurisdiccionales para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus fallos.

En lo conducente, es orientador el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **jurisprudencia 24/2001**, cuyo rubro es: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**



Del criterio invocado se desprende que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para cumplir con la impartición de una justicia completa conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que vigilen y provean lo necesario para la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Análisis de las actuaciones para dar seguimiento a las actividades realizadas por el ITE, a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva. En la parte conducente, la sentencia definitiva estableció los siguientes efectos:

“En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones lo siguiente:

...

Finalmente, con base en lo decidido en el análisis del Juicio de la Ciudadanía 213 se ordena al ITE que, una vez finalizado el actual proceso electoral, realice estudios y análisis a través de los cuales pueda determinar con datos objetivos la eficacia de la acción afirmativa establecida a favor de las personas migrantes. Para lo cual, la autoridad electoral deberá evaluar los alcances de la acción afirmativa y el cumplimiento de los objetivos determinados mediante una metodología adecuada, a través de estudios segmentados y siempre bajo el criterio de transversalidad. Esto con el fin de introducir mejoras al diseño normativo, sobre todo considerando que es la primera vez que se introduce una medida afirmativa de este tipo a nivel estatal.”

En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, es posible advertir que la última actuación es la relativa a la notificación del Acuerdo Plenario del 28 de febrero de 2025¹, en el que se determinó:

- **Reservar** la determinación del cumplimiento de la sentencia definitiva respecto de los estudios y análisis para determinar la eficacia de la acción afirmativa implementada a favor de las personas migrantes, previo seguimiento de las actividades que el ITE realice para acatar el fallo antes del inicio del próximo proceso electoral ordinario.
- **Ordenar** a la oficialía de partes de este Tribunal mantener en resguardo el expediente hasta la conclusión del proceso electoral extraordinario

¹ Visible a foja 1654.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024
Y ACUMULADOS

para elegir personas juzgadoras en Tlaxcala, a fin de facilitar las actividades del ITE durante los comicios.

Por lo cual, resulta necesario dar **seguimiento** a las actividades realizadas por el ITE, para determinar la eficacia de la acción afirmativa implementada a favor de las personas **migrantes antes del inicio del próximo proceso electoral ordinario**, en cumplimiento a la sentencia definitiva.

En consecuencia, se **ACUERDA**:

ÚNICO. Se **requiere** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de quien lo represente legalmente, para que dentro del plazo de **5 días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, **informe** a este Tribunal sobre las actividades realizadas para determinar la eficacia de la acción afirmativa implementada a favor de las personas **migrantes antes del inicio del próximo proceso electoral ordinario y, en su caso, sobre la implementación de mejoras al diseño vigente**, debiendo acompañar las constancias que sustenten la información proporcionada.

Con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** el presente acuerdo en los siguientes términos: por **oficio** al ITE. Mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal, a la parte actora y a todas las demás personas interesadas.

Una vez realizadas las notificaciones, se **ordena** agregar al expediente las constancias correspondientes. **Cúmplase.**

Así lo **acordó y firmó** la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Claudia Salvador Ángel**, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que **da fe**.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

